

# MODIFICACIONES AL ESTATUTO CAMBIARIO

*Daniel Maldonado Guerrero\**

Acaba de publicarse la Resolución 21 de 1993, de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual se convierte en la más importante modificación al régimen cambiario desde la aparición de la resolución 57 de 1991; reglamentaria de la ley 9ª de ese año.

---

\* Economista. Magister en Economía Internacional. Asesor y Consultor. Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la UMNG.

Esta norma, que además sustituye en buena parte la mencionada resolución 57 de 1991, entra en vigencia, con muy pocas excepciones, a partir de las operaciones que se realicen del primero de octubre de 1993 en adelante.

Establece algunos aspectos novedosos, entre los cuales sobresalen los siguientes:

- En primera instancia la "Declaración de Cambio", como documento que deben suscribir y presentar quienes realicen operaciones cambiarias a través de los intermediarios autorizados. Este nuevo documento debe contener el monto y las características de cada operación. La responsabilidad del control de tal declaración quedó a cargo de los intermediarios del mercado cambiario o agentes autorizados para comprar y vender divisas.

- Reitera la obligatoriedad de que las siguientes operaciones deben tramitarse a través del mercado cambiario:

1. Importación y exportación de bienes.
2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes.
3. Inversiones de capital del exterior y los rendimientos asociados.

4. Inversiones de capital colombiano en el exterior y los rendimientos asociados.

5. Inversiones en activos o títulos radicados en el exterior cuando se efectúan con divisas que deban tramitarse a través del mercado cambiario.

6. Avaless y Garantías en moneda extranjera.

7. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas.

- Plazos superiores de seis meses para financiación de importaciones o pago de exportaciones deben registrarse como endeudamiento externo. En caso de las importaciones, debe constituirse depósito por el 47% del valor. Se exceptúan del depósito las importaciones de bienes de financiación a más de 18 meses.

- Pago de importaciones y exportaciones en pesos colombianos con autorización para que el exportador del exterior que recibió pesos compre divisas en Colombia. Ambas operaciones deben efectuarse a través de intermediarios del mercado cambiario.

- Las donaciones recibidas de organismos internacionales pueden utilizarse para pagar importaciones.

- Los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos y otorgados por residentes en el país, deben canalizarse a través del mercado cambiario.
  - Los residentes en el país podrán conceder y obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.
  - Los residentes en el país o en el exterior podrán obtener créditos en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario, independientemente del plazo y destino de las divisas.
  - Para registrar un crédito cuyo plazo de pago sea inferior a 18 meses, se requiere constituir un depósito del 47%, a la tasa representativa del mercado en el día de constitución.
  - No podrán contratarse créditos con destino al sector de la construcción.
  - La tasa de interés máxima autorizada en los créditos externos es de 2.5% por encima del prime o libor en ese mes.
  - Los colombianos podrán efectuar operaciones de cobertura y de futuro peso-dólar.
- Los usuarios de zonas francas no están obligados a reintegrar sus divisas al mercado cambiario, pero lo pueden hacer. Las operaciones con no residentes en Colombia se pueden pagar en pesos y en moneda extranjera.
  - Los residentes en Colombia podrán constituir libremente cuentas corrientes en el exterior y atender los gastos que no requieran ser tramitados a través del mercado cambiario.
  - Las cuentas corrientes establecidas en el exterior para atender operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario, deben registrarse en el Banco de la República, como Cuentas Corrientes de Compensación.
  - Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, la FEN y Bancoldex.

---

<sup>1</sup> Las corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial deben cumplir ciertas reglamentaciones especiales de capital pagado.

- Salvo exigencia expresa, los intermediarios del mercado cambiario no requieren del registro de sus operaciones en el Banco de la República.
- Las tasas de cambio de compra y venta de divisas serán aquellas que libremente pacten los intervinientes en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión adicional.
- Los intermediarios del mercado cambiario podrán atender solicitudes de venta de cualquier divisa.
- El Banco de la República podrá efectuar sus operaciones en D.E.G., E.C.U.S., dólares, coronas suecas, corona danesa, chelín austriaco, dólar canadiense, florín holandés, franco belga, franco francés, franco suizo, libra esterlina británica, lira italiana, marco alemán, peseta española y yen japonés.
- Continúa vigente la prohibición de pagar en divisas las transacciones entre residentes nacionales, salvo las operaciones expresamente autorizadas.
- Los pagos que hagan los intermediarios por compra de más de US\$10.000 deben hacerse con restricción de abono en cuentas y en las transacciones que superen este valor se debe identificar plenamente a quien la realiza.
- La tasa de cambio representativa será el promedio aritmético que resulte de las transacciones efectuadas por los bancos comerciales y corporaciones financieras de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla en certificados de cambio con menos de diez días de emitidos.
- Los viajeros internacionales pueden llevar consigo hasta un millón de pesos. La resolución 57 de 1991, limitaba este monto a \$50.000.
- Los certificados de cambio y la posición propia continúan regidos por la resolución 57/91.

Como se puede apreciar, la nueva normativa cambiaria le permite gran flexibilidad al mercado, lo cual seguramente redundará en beneficio de quienes intervinen en él.